



Proceso N°. 500013153001 2017 179 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte de enero de dos mil veintitrés

En atención que la **Conciliadora de Insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Abraham LiconIn**, le informa a este despacho Judicial que el señor en comentó se sometió al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual fue aceptada el 24 de noviembre de 2022.

El 29 de noviembre de 2022, la Secretaría del Juzgado remitió el despacho comisorio a la Alcaldía de Villavicencio, para la materialización del secuestro.

Ahora bien, conforme lo expuesto, el legislador señaló que uno de los efectos de la aceptación de la solicitud es precisamente que no se podrán iniciar procesos ejecutivos nuevos contra el deudor y los que se encuentra en trámite se deberán suspender. (Numeral 1 del artículo 545 del C.G.P), y en caso de no acatar ese precepto legal, se incurriría en causal de nulidad. En otras palabras, el proceso que se admita con posterioridad a dicha aceptación de negociación de deudas o cualquier actuación posterior que se adelante en aquellos procesos donde ya se había admitido, se deberá decretar la nulidad.

Como en este caso, se incurrió en el segundo fenómeno, es decir, se adelantaron actuaciones procesales, posterior a la aceptación del trámite de insolvencia, es palmario que se estructuro la nulidad en las actuaciones aquí adelantadas, conforme el canon señalado y es por tal razón que no quedará otra salida que decretar la nulidad desde la actuación secretarial del 29 de noviembre de 2022 (pdf 024).

En consecuencia, se deberá suspender el **proceso** de Banco BBVA contra Fabio Martin Ríos Ramírez, conforme el canon señalado. Comuníquese esta determinación al Centro de Conciliación Fundación Abraham LiconIn.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 23 enero de 2023, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA